EDICTO

PROCESO DISCIPLINARIO 2023-0022

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1768 DE 2015 CON EL FIN DE NOTIFICAR AL IMPLICADO SE INFORMA QUE POR AUTO QUE DATA DEL 03 DE MARZO DE 2023 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO Nro. 2023-0022 SE ADOPTÓ DECISIÓN QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA REZA:

***PRIMERO**: Se ordena abrir Indagación Preliminar en contra del arquitecto **LUIS FELIPE BARREIRO AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No**. 79.779.158 de Bogotá**, portador de la matrícula profesional No**. A25172004-79779158**, por la presunta infracción de los deberes que rigen el ejercicio profesional de la arquitectura, contemplados en la Ley 435 de 1998, en concordancia con la Ley 1768 de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*

***SEGUNDO**: En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el articulo 51 y siguientes de la Ley 1768 de 2015, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por considerarlas conducentes y pertinentes, decreta la práctica de las siguientes pruebas:*

1) *Oficiar a las Curadurías urbanas de Bogotá para que se sirvan informar si se ha radicado tramite o expedido licencia de construcción en cualquier modalidad para el predio ubicado en la Calle 131 B # 57B- 08 de la ciudad de Bogotá.*

2) *Oficiar a la Inspección 11 B Distrital de Policía de Sub, para que se sirva informar el estado del proceso 2021614490100751E y si en el mismo se identificó la intervención de algún profesional de la arquitectura.*

3) *Escuchar en diligencia de declaración juramentada a la señora **KATHERINE SÁNCHEZ HIDALGO,** en la fecha y hora que sea citada por la subdirección jurídica del CPNAA.*

4) *Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la investigación Disciplinaria.*

***TERCERO:** En procura del derecho de defensa, se recibirá versión libre del profesional de la arquitectura, sobre los hechos materia de la queja, en la fecha y hora que sea citado por la Subdirección Jurídica del CPNAA.*

***CUARTO**: Tener como incorporados los documentos que regular y oportunamente han sido allegados con el escrito que da inicio a la presente actuación.*

***QUINTO**: De conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley 1768 de 2015, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar al implicado, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en la dirección física y/o electrónica que aparezca en el Registro de Arquitectos y Profesionales de la Arquitectura, o en subsidio por edicto, con la advertencia de que contra esta determinación de trámite no precede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 1768 de 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo 130 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y, de no hacerlo, se le nombrará un defensor de oficio.*

***SEXTO:** Infórmese que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1768 de 2015, las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico de los investigados o de su defensor, una vez hayan autorizado la notificación por este medio, quienes deberán realizar sus actuaciones, así como asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando el canal virtual por el cual actuarán en el proceso, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo No. 02 de 2022 y en concordancia con lo previsto en el numeral 5° del artículo 78 del Código General del Proceso.*

***SÉPTIMO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto, se comisiona con amplias facultades al abogado **GUILLERMO GALIANO LOZANO** Profesional Universitario Código 02 Grado 03 adscrito a la Subdirección Jurídica del **CPNAA**, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el desarrollo de la presente actuación, de conformidad con lo señalado por el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, dentro del término de seis (6) meses, en atención a lo señalado por el artículo 68 de la norma en cita, la cual establece el procedimiento que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional*

EDICTO

PROCESO DISCIPLINARIO 2023-0022

Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de tres días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023. Conste.

GINNETETH FORERO FORERO
Secretaría Común de la Sala

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy veintiocho (28) de marzo de 2023, siendo las 4:00 P.M. se desfija el presente edicto, que permaneció fijado en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de 3 días hábiles.

GINNETETH FORERO FORERO
Secretaría Común de la Sala